

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. —Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. —No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 35.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Ruiz Sierra, vecino de esta ciudad, segun cédula personal señalada con el núm. 3907, como apoderado de D. José Baxeres de Torres, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á las doce y veinte minutos del dia de la fecha una solicitud de registro de veinte y cuatro pertenencias mineras con el título de «Copiapó,» de mineral de calamina y otros, sito en término comun del pueblo de Redondo, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman Peña de las traviesas, lindando por todos aires con terreno comun. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata distante como unos treinta metros al Sur con inclinacion ochenta grados próximamente al Oeste de una fuente llamada de las traviesas; desde él se medirán al Sur con inclinacion próximamente ochenta grados al Oeste doscientos metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Buenos aires,» al Norte con inclinacion cuarenta grados próximamente, Oeste mil metros ó lo que resulte hasta la conclusion de la Peña citada de las traviesas, al Este cincuenta metros y al Oeste ciento cincuenta metros. Ha con-

signado al propio tiempo la cantidad de ciento veintitres pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion hecha, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho; y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia 17 de Agosto de 1875.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 36.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Angel Ruiz Sierra, vecino de esta Ciudad, segun cédula personal que ha exhibido, señalada con el número 3907, como apoderado de D. José Baxeres de Torres, mediante poder que al efeto acompaña, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á las doce y veinte minutos del dia de la fecha una solicitud de registro de quince pertenencias mineras de mineral calamina y otros con el título de «Buenos-aires,» sito en terreno comun del pueblo de Redondo, Ayuntamiento del mismo, parage que

llaman Peña de las agujas, lindando por todos aires con terreno comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata distante como cien metros próximamente al Sur del arroyo de la Peña de las agujas; desde él se medirán al Norte doscientos metros ó los que resulten hasta la Peña de las traviesas, trescientos metros ó los que resulten hasta la cumbre ó sea hasta intestar con la mina «Cataluña,» al Este ciento cincuenta metros y al Oeste otros ciento cincuenta metros, cogiendo por consiguiente todo el perimetro que ocupa la citada Peña por el lado Norte. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de ochenta y siete pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucio á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrogable de sesenta dias, en conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 17 de Agosto de 1875,
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 37.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Ruiz Sierra, vecino de esta ciudad, segun cédula personal que ha exhibido, señalada con el número 3907, como apoderado de D. José Baxeres de Torres, mediante poder que al efecto acompaña, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á las doce y veinte minutos del dia de la fecha, una solicitud de registro de sesenta pertenencias mineras de mineral calamina y otros con el título de «Cataluña,» sita en terreno comun del pueblo de Redondo, Ayuntamiento del mismo paraje, que llaman Peña de las Agujas, lindando por todos aires con terreno comun. Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que está como doscientos metros próximamente distante al Norte del arroyo del Pando, desde él se medirán al Norte quinientos metros ó los que haya hasta la cumbre de la citada Peña de las Agujas; al Sur otros quinientos metros ó los que haya hasta intestar con las minas «Penosa» y «Union;» al Este doscientos metros, ó los que haya hasta intestar con la citada mina «Union» y cuesta del Pando; y al Oeste cuatrocientos metros ó los que haya hasta el límite de dicha Peña de las Agujas; cogiendo por consiguiente todo el perimetro que ocupa la citada Peña de las Agujas por el lado del Sur. Ha consignado al propio tiempo la cantidad de doscientas sesenta

y siete pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la espresada solicitud con la designacion, he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias en conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada ley.

Palencia 17 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 38.

Negociado 3.º—Obras públicas.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ha sido presentada en este Gobierno, la solicitud de indemnizacion siguiente:

«D. Gunderico Diez Ponce de Leon, vecino de Valladolid, segun cédula personal que exhibe, señalada con el número tres, y contratista de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Cervera á Valdeprado, á V. S. respetuosamente espone: Que en la noche del 24 del que rige y hora de las diez de la misma, se derrumbó un muro construido en dicha carretera y sitio denominado «Castro de Leres,» á consecuencia del desecho y feroz temporal de aquella ya citada noche, cuyas aguas en una abundancia nunca conocida, y desbordadas torrencialmente y de una manera irresistible por el arroyo «Sopie,» próximo al sitio del siniestro, ocasionaron dicho derrumbamiento, sin que hubiera sido bastante á evitarlo el tener ya con antelacion abiertas las cunetas del camino y otras medidas de desagüe y ser humanamente imposibles, las que se quisieron tomar durante la tempestad, por la precipitacion con que esta se verificó, lo intempestivo de la hora, la oscuridad de aquella noche y la distancia á tres kilómetros del pueblo de Piedras-luengas, el mas próximo de aquel sitio, y siendo este uno de los casos fortuitos ó de fuerza mayor, comprendidos en el art. 41 del pliego de condiciones generales y calculando los perjuicios ocasionados por

la causa que dejo hecho mérito, en la suma de cinco mil pesetas próximamente, recurro en súplica á V. S. en reclamacion del importe de los perjuicios ocasionados, conforme á lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden vigente de 17 de Julio de 1868, á fin de que se me indemnicen, tan luego como queden justificados los hechos relacionados y cumplidas las demas formalidades que exige la citada Real orden, por ser así conformes á la mas estricta justicia que es la que espero de la rectitud de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cervera de Rio-pisuerga á 27 de Julio de 1875.—Gunderico Diez Ponce de Leon.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del público, para que si alguno, en virtud de ser popular la accion de reclamar en contrario, creyere oponerse, lo haga en término de quince dias á contar desde esta fecha, en conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

Palencia 18 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 39.

Habiendo desaparecido de la casa de D. Mariano Izquierdo, vecino de Astudillo, el jóven expósito Perfecto Cabiedes, de las señas que se espresan á continuacion, encargo á las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuese habido.

Palencia 20 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del fugado.

Edad 15 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color moreno; viste pantalon de mezcla verdosa con unos remiendos negros en las rodilleras, blusa de rayas azules, borceguies blancos y sombrero negro bastante usado. Lleva una manta rayada.

Circular núm. 40.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proce-

dan á la busca de Macaria Lopez Cabrero, natural de Villada, de 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, con cardenales en la cara, la cual desapareció de la casa paterna el dia 13 del actual; poniéndola á disposicion de sus citados padres caso de ser habida.

Palencia 20 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conduccion diaria del correo entre Villada y Vecilla de Valderaduey, en la provincia de Palencia, bajo el tipo de mil seiscientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento con inclusion de uno de los pliegos citados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta que se verificará el dia 14 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde en esta capital ante mi Autoridad y Alcalde de Villalon, provincia de Valladolid, con sujecion al pliego de condiciones que se transcribe á continuacion.

Palencia 18 de Agosto de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Condiciones bajo la cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villada y Vecilla de Valderaduey, en las provincias de Palencia y Valladolid, pasando por Villacidades, Boadilla de Rioseco, Villalon y Villacid.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Villada á Vecilla de Valderaduey por el trayecto expresado, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar las

detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Palencia y Valladolid.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocnrran, cobran su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Palencia.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente.

veniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó nó á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y el Alcalde de Villalon asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1625 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de H. P. de Valladolid ó Palencia ó en la subalterna de Rentas de Villalon como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 162 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que que-

dará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente, para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse:

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Don F. de T., vecino de... residente en....

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Villada á Vecilla de Valderaduey y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, »bajo las condiciones contenidas en »el pliego aprobado por el Gobierno. »no. Fecha y firma.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales ó no reuna todos los requisitos prevenidos en la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.
—El Director general, Cujada.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de treinta días que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Felipe Diaz Baldeon, natural de Guardo, en dicha provincia, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista y otros escesos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenirlo así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 14 de Agosto de 1875.—El Coronel Fiscal, Miguel Fernandez.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

D. Gregorio Fernandez Nuñez, Teniente de la 4.ª Compañía del décimo Tercio de la Guardia civil, Fiscal en comision, etc.

Habiéndose ausentado del pueblo de Requena, Zoilo Fernandez,

vecino de dicho pueblo, contra el cual resultan graves cargos en la Sumaria que estoy formando con motivo de la entrada en esta villa de una partida carlista, la noche del 30 de Julio último, y usando de la jurisdiccion que el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al citado Zoilo Fernandez, señalándole la casa Ayuntamiento de esta villa de Carrion donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra, por el delito que merezca pena mas grave al de que se le acusa, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Carrion de los Condes 16 de Agosto de 1875.—Gregorio Fernandez Nuñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Osorno. Núm. 4.—Valentin Rodriguez Perez.—Resultó en Caja con la medida legal de un metro 560 milímetros. No habiéndose conformado, fué nuevamente tallado ante la Comision, resultando con la talla de un metro 555 milímetros. Para dirimir esta discordia nombró S. E. á Sebastian Linarejos, vecino de Palencia, quien le declaró con la talla legal de un metro 560 milímetros, siendo por tanto declarado soldado.

Como hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres fueron esceptuados Bonifacio Osorno Ramos, núm. 3, de Osornillo, Victoriano Ordóñez Izquierdo, núm. 3, de Villaherreros, é Inocencio Ortega Perez, núm. 5, de Villalcazar de Sirga.

Carrion. Núm. 28.—Crispulo Perrino Blanco.—Alegó mantener á su madre pobre cuyo marido pobre tambien se halla procesado y preso en aquella villa por robo en cuadrilla. No justificando los hechos ni la cualidad de hijo único y considerando que el padre no aparece que condene, fué declarado culpable del delito de robo y el perjuicio del derecho de...

Tambien fueron declarados sol-

dados con la misma salvedad Jesús Santervás, núm. 1.º de Ledigos cuya madre se dice divorciada, por no justificar ninguno de los hechos en que funda su escepcion de hijo único que la mantiene; Patricio Llanos Miguel, núm. 1, de Osorno, por no justificar el hecho de mantener á su madre viuda; Aniceto Miguel Antolin, núm. 4, de Poblacion de Arroyo, por tener su madre viuda otro hijo soltero, mayor de 17 años no impedido é Isidoro Perez Gomez, núm. 5, de Terradillos, cuya madre viuda satisface la cuota de 77 pesetas por contribucion territorial.

Fueron esceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres pobres é impedidos Bruno Cuadrado Brabo, núm. 7, de Villaherreros, Alejandro Perez Castillo, núm. 2, de Villamueva y Santiago Helguera Mollada, número 16, de Carrion de los Condes.

Calzada de los Molinos. Número 2. — Sabino Porro Garcia. — Alegó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, pues si bien tiene dos hermanos solteros mayores de 17 años, uno se halla impedido para el trabajo y el otro sirve personalmente y por su suerte en el Ejército. Reconocido el hermano, resultó impedido, y visto el espediente justificativo quedó pendiente de certificado de existencia de su hermano Servando que sirve en el Batallon Reserva activa, número 13.

Carrion. Núm. 19. — Genaro Cantero Galindo. — Quedó pendiente por 8 dias de espediente y reconocimiento del padre que se dice impedido.

San Mamés. Núm. 1. — Roman Martin Ortega. — Alegó y justificó ser hijo único que mantiene á su padre sexagenario y pobre, siendo esceptuado.

Terradillos. Núm. 2. — Justo Gutierrez Diez. — Fue declarado soldado por haber resultado rico su padre impedido.

Villaherreros. Núm. 4. — Pablo Miguel Lopez. — Alegó ser hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre, quedando pendiente de espediente justificativo por término de 8 dias.

Idem. Núm. 6. — Eleuterio Merino Valderábago. — Fué declarado soldado por haber resultado el padre acto para trabajar.

Fueron esceptuados por tener otros hermanos sirviendo personalmente y por su suerte en el Ejército activo, Francisco Perez Aguado, número 4, de Villamueva, Moises Payo Antolin, núm. 4, Villalcazar, cuyo hermano sirve en el Regimiento Caballeria de Santiago, 9.º de Lanceros, y Cosme Alonso Ibañez,

cuyo hermano Afrodiseo sirve en el Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballeria.

Quedaron pendientes de certificados de existencia:

Donato Arconada Vallejo, número 4, de Frómista, cuyo hermano se dice sirve en Cazadores de Marina núm. 28.

Arsenio del Olmo Ortega, número 2, de Lomas, cuyos hermanos Tomás y Galo sirven en el Regimiento infanteria de Galicia y en el de Artilleria de Montaña en la Habana.

Leandro Gonzalez Márcos, número 4, de Osornillo, cuyo hermano sirve en el Regimiento infanteria de Leon, 38 de linea.

Estéban Bartolomé Diez, número 1, de Terradillos, cuyo hermano sirve en el Batallon Reserva de Plasencia, y Zacarias Medina Sanchez, núm. 1, de Villamorco, cuyo hermano Jorge sirve en el Batallon Reserva de Zamora.

Redimieron su suerte en metálico:

Juan Abia Rojo, núm. 1, del cupo de Abia de las Torres.

Siro Melendro Lopez, núm 3, del mismo cupo.

Manuel Magdaleno Ruiz, número 2, de Arconada.

Octaviano Merino Garrido, número 13, de Carrion.

Lope Calderon Calderon, número 20, de idem.

Pedro Garrido Arconada, número 32, de idem.

Mariano Borge Merino, núm. 2, de Ledigos.

Marciano Payo Herrera, número 1, de Lomas.

Mariano Estébanez, núm. 2, de Marcilla.

Juan Campo Garcia, núm. 5, de Osorno.

Pedro Garcia Garcia, núm. 6, de Osorno.

Elicerio Herrero Gonzalez, número 1, de Requena.

Patricio Bilbao Fernandez, número 1, de S. Llorente de la Vega.

Vicente Anton Amor, núm. 5, de San Cebrian de Campos.

Ildefonso Martinez Santos, número 6, de Terradillos.

Zoilo Borje Laso, núm. 8, de idem.

José Izquierdo Rodriguez, número 2, de Villamorco.

Mateo Ramos Quijano, núm. 1, de Villaturde.

Agilio Estébanez Perez, núm. 1, de Villalcazar de Sirga.

Miguel Payo Gonzalez, núm. 1, de Villasabariago, é Higinio Garcia Perez, núm. 4, de idem.

Se mandó instruir espedientes de prófugos á

José Diez Caro, núm. 5, del cupo de Bahillo.

Tomás (a) Marañias, núm. 4, de Carrion.

Juan Ibañez Miguel, núm. 8, de idem.

Miguel Diez, núm. 9, de idem.

Paulino Nevares Merino, número 14, de idem.

Leandro Gil Fernandez, número 18, de idem.

Santiago Cantero Merino, número 27, de idem.

Victor del Castillo Macho, número 1, de Frómista.

Victoriano Garcia Cebrian, número 1, de Osornillo.

Baldomero Bahillo Martinez, número 2, de Revenga.

Francisco Olea Ramos, núm. 4, de idem.

Hilario Amor Ramos, núm. 6, de San Cebrian de Campos.

Hermógenes Cardenosa Gonzalez, núm. 12, de Villaherreros.

Froilan Cembrero Liguete, número 13, de idem.

Jacinto Redondo Maté, núm. 2, de Villovieco.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el ar-

tículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. — Madrid 28 de Julio de 1875. — El Director general, Joaquin Maldonado. — Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de providencia del Señor D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia, cito y emplazo por segunda vez á Pablo Diez Ibañez, vecino que fué de esta villa, casado, de cincuenta y ocho años de edad, para que en el término de quinto dia se presente á contestar la demanda de tercera de dominio propuesta por Valentin Merino, á bienes embargados al Diez, á instancia de Martina Quintanilla, pues trascurridos se seguirá en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes 12 de Agosto de 1875. — Baldomero Pinedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se hallan impresas las hojas *declaraciones de vecindad* que los municipios tienen que repartir á los vecinos para formar con las mismas el Padron que el Gobierno ordena se haga el presente mes. Dichas hojas llevan impresos los artículos de la ley referentes al objeto.

En el mismo establecimiento hay un abundante surtido de papeles de todas clases, y otros objetos pertenecientes á oficinas. Se hacen toda clase de impresiones.

REMATE DE PASTOS.

El dia cinco del próximo Setiembre se celebrará en Dueñas, y casa de Don Francisco Orduña, el remate de los pastos del monte titulado el Rebollar, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate.